



# AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Año 1997

ORDENANZA REGULADORA  
DE RETIRADA DE VEHÍCULOS  
ABANDONADOS

**Objeto:** construcción de un Centro Multifuncional en La Poveda.

**Importe máximo:** 78.594.841 pesetas, impuesto sobre el valor añadido incluido.

**Garantías:** provisional de 1.571.897 pesetas y definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

**Expediente:** se encuentra de manifiesto en las Oficinas de Contratación de este Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de propuestas.

**Plazo de presentación de plicas:** durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en horario de ocho y treinta a quince horas.

**Proposiciones:** se ajustarán al modelo insertado en el pliego de condiciones.

**Apertura de plicas:** en la Casa Consistorial, a las nueve horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

Arganda del Rey, a 18 de junio de 1997.—El concejal-delegado de Contratación (firmado).

(L.—23.548/97)

(02/16.543/97)

### ARGANDA DEL REY

#### CONTRATACION

De conformidad con lo dispuesto en la resolución del concejal-delegado de Contratación de fecha 13 de junio de 1997, se hace público el siguiente concurso:

**Objeto:** espectáculo piro-musical y pirotécnico durante las Fiestas Patronales de 1997.

**Importe máximo:** 500.000 pesetas, impuesto sobre el valor añadido incluido, el espectáculo pirotécnico, y 4.500.000 pesetas, impuesto sobre el valor añadido incluido, el piro-musical.

**Garantías:** definitiva del 4 por 100 del importe de adjudicación.

**Expediente:** se encuentra de manifiesto en las Oficinas de Contratación de este Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de propuestas.

**Plazo de presentación de plicas:** durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en horario de ocho y treinta a quince horas.

**Proposiciones:** se ajustarán al modelo insertado en el pliego de condiciones.

**Apertura de plicas:** en la Casa Consistorial, a las nueve horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

Arganda del Rey, a 13 de junio de 1997.—El concejal-delegado de Contratación (firmado).

(L.—23.547/97)

(02/16.542/97)

### ARGANDA DEL REY

#### URBANISMO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de julio de 1997, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Primero.**—Aprobar inicialmente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey.

**Segundo.**—Someter a información pública el presente acuerdo mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que durante el mismo todas las personas que se consideren interesadas puedan examinar el expediente con su documentación técnica que obra en el Departamento de Administración Especial, en la tercera planta de este Ayuntamiento, y en la "Casa del Rey", sita en la avenida del Ejército, número 5, de esta localidad, y presentar las alegaciones que a su derecho convengan.

**Tercero.**—Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación, demolición y usos que estén en contra del Plan General de Ordenación Urbana en revisión hasta la aprobación definitiva de dicha revisión o plazo máximo de dos años, salvo en las zonas donde fue suspendida la concesión de licencias en el avance de la revisión del Plan General de 1985 que, como máximo, se suspenderá por plazo máximo de un año y en aquellas zonas donde fueron suspendidas para la tramitación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del polígono industrial, "La Poveda" y "Los Villares". En cualquier caso podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten sustancialmente las determinaciones del nuevo planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arganda del Rey, a 16 de julio de 1997.—El alcalde en funciones, Miguel Angel Quintana Samperio.

(02/19.005/97)

BRUNETE

REGIMEN ECONOMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento y modificación de las tasas, precios públicos e impuestos que a continuación se citan, sin que se hayan presentado reclamaciones se entienden definitivamente aprobadas.

Contra las ordenanzas anexas los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### Ordenanza reguladora de retirada de vehículos abandonados

**Artículo 1.** Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un atentado contra la estética de los lugares afectados, se llevará a cabo, con respecto a los mismos, siempre que de sus signos exteriores, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono, las actuaciones previstas en los artículos siguientes, que también se ejecutarán respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señala el Código de Circulación.

**Art. 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 292-II, b) del Código de la Circulación, para el depósito de los vehículos abandonados en las zonas urbanas de este municipio, el Ayuntamiento decidirá el señalamiento de un lugar adecuado, sin perjuicio de que por la Alcaldía o por la Jefatura Provincial de Tráfico se puedan ejercitar las facultades que les confiere el apartado II del referido artículo.

**Art. 3.** En los supuestos en que el titular haya manifestado de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá del mismo en beneficio de la Administración Municipal o, en su caso, decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste abone los gastos de retirada, transporte y depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

**Art. 4.** Los agentes encargados de la vigilancia de tráfico que encuentren en las vías públicas municipales, o en terrenos

adyacentes un vehículo o restos de un vehículo abandonado, lo comunicarán al señor alcalde, que ordenará:

- a) Que sea retirado de la vía pública por la grúa municipal, si existiera, o en caso de no existir, cuyos servicios se contrataren al efecto, disponiendo su depósito en el lugar a que se refiere el artículo 2, todo ello sin perjuicio de que los agentes apliquen las medidas prevenidas en los artículos 63, 229 y 292 del Código de la Circulación cuando concurren las circunstancias determinadas en los mismos.
- b) Que se curse oficio a la Jefatura de Tráfico en que esté matriculado el vehículo, si se conoce por la placa o por la documentación del mismo, para que comunique nombre, apellidos y domicilio del titular.
- c) Que una vez conocido, se requiera al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo, o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciese se procederá a la ejecución por la vía administrativa de apremio.

Art. 5. Transcurrido el plazo de un mes señalado en el requerimiento sin que el titular pague los gastos que procedan y se haga cargo del vehículo, la Alcaldía podrá ordenar la ejecución por la vía administrativa de apremio de los créditos derivados de la retirada, traslado y depósito del vehículo.

Las multas que por resolución firme haya impuesto la Alcaldía al referido titular del vehículo podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

Art. 6. En los demás casos de depósito de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 229 y 292 del Código de la Circulación, la Alcaldía formulará notificación al titular registrado, en los mismos términos indicados en el artículo anterior, si hubieren pasados cinco días sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo, previo abono de los gastos que procedan.

Art. 7. Si se comprobare que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo con el informe previo de la Delegación de Industria, deberá considerarse como desecho para desguace, previa remisión por la Alcaldía del referido informe de la Delegación de Industria a la Jefatura Provincial de Tráfico, y si ésta acuerda la retirada definitiva del vehículo de la circulación, a tenor de lo prevenido en el apartado V del artículo 292 del Código de la Circulación.

Art. 8. Cuando el vehículo se hallare en el territorio nacional en régimen de importación temporal, la Alcaldía pondrá la retirada y depósito del mismo en conocimiento de su titular, dentro del plazo más breve posible.

En los casos en que no fuera conocido o se encontrase en ignorado paradero, o que localizado no adoptase las medidas conducentes a la pronta recuperación de aquél en el plazo de un mes, la Alcaldía lo comunicará, a la Delegación de Hacienda correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la misma.

Art. 9. En ningún caso será aplicable la presente ordenanza cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

#### *Vehículos presumiblemente no abandonados*

Art. 10. Siempre que los titulares de los vehículos retirados y depositados resultaren desconocidos, pero sin que pueda deducirse su abandono, sino su extravío, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, publicándose el hallazgo por la Alcaldía dos domingos consecutivos.

Art. 11. Se venderá en pública subasta cuando hayan transcurrido ocho días desde el segundo anuncio, como dispone el párrafo tercero del artículo 625 del Código Civil, cuando habida cuenta de su conservación y valor los gastos de depósitos lo disminuyan notablemente.

El importe de lo obtenido en subasta se contabilizará depósito en el Libro Mayor de Conceptos no Presupuestados hasta que transcurridos dos años sin haberse presentado el titular del vehículo se ingrese, si procede, en la partida ingresos diversos del presupuesto ordinario.

#### *Régimen sancionador*

Art. 12. Las infracciones se sancionarán por la A dentro de la cuantía legalmente permitida, y si se trata de infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 339 dentro de los límites fijados por el mismo, con sujeción al siguiente procedimiento:

Se dará traslado de la denuncia al presunto infractor, que de pueda formular alegaciones, concediéndole para ello un plazo de quince días.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, o considerando las que se hayan presentado, la Alcaldía dictará resolución imponiendo la sanción correspondiente, denotando el archivo de actuaciones, dándole traslado al interesado en el primera caso mediante la oportuna notificación.

Si se trata de infracciones de normas de circulación, el procedimiento sancionador será el siguiente:

- a) Se iniciará mediante denuncia formulada por la Policía que se notificará al presunto infractor, con la advertencia de que durante quince días hábiles siguientes a la recepción, puede presentarse escrito de descargo o aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas, según dispone el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.
- b) Se le comunicará asimismo que de no ser conductor del vehículo causante de la infracción, deberá comunicarle nombre, apellidos y domicilio del mismo, con la advertencia de que en caso contrario puede incurrir en infracción grave del artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990.
- c) Ultimadas las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos, se dictará la resolución procedente y se notificará al interesado, indicándole que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia dentro del plazo de dos meses siguientes a su recepción.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su íntegra publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Brunete, a 27 de junio de 1997.—El secretario, Jesús Torr Martínez.

(03/27.521/97)

**BRUNETE**

REGIMEN ECONOMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento y modificación de las tasas, precios públicos e impuestos que a continuación se citan sin que se hayan presentado reclamaciones, se entienden definitivamente aprobadas.

Contra las ordenanzas anexas, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.